

“REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación de la Procuraduría General del Estado, como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos judiciales nacionales, conforme a Ley.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará por las y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- (SUSTENTO NORMATIVO). El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- c) Decreto Supremo N° 788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.
- d) Otros instrumentos normativos aplicables.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

Intervención.- Participación de la Procuraduría General del Estado, como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos judiciales.

No pertinencia.- Imposibilidad o limitante a la intervención en procesos judiciales, por parte de la Procuraduría General del Estado.

Patrocinio legal.- Ejercicio legal de toda acción jurídica procesal de defensa, de las y los abogados, en representación de la Procuraduría General del Estado.

Sujeto procesal de pleno derecho.- Atributo o condición de la Procuraduría General del Estado que le faculta a interponer toda acción y recurso que franquea la ley, en defensa y precautela de los intereses del Estado, con plena capacidad para actuar en el desarrollo del proceso en intervención.

Artículo 5.- (FINES DE LA INTERVENCIÓN). La finalidad de la intervención es la defensa legal de los intereses del Estado.

Artículo 6.- (RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES JURÍDICAS O LA INSTANCIA A CARGO). La Intervención de la Procuraduría General del Estado, en procesos judiciales, no sustituye ni suple la actividad o exime de

responsabilidad a las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública.

Artículo 7.- (ÁMBITO DE INTERVENCIÓN). I. La Procuraduría General del Estado, participará como sujeto procesal de pleno derecho en:

1. Procesos penales, civiles y coactivos fiscales, con cuantía establecida por la Procuradora o Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión.
2. Procesos penales, civiles y coactivos fiscales, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de una institución, entidad pública o empresa pública, producto de un informe o dictamen aprobado o emitido por la Contraloría General del Estado, sea demandada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones, que atenten contra los intereses del Estado.
3. Procesos judiciales nacionales, a solicitud de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. La Procuradora o Procurador General del Estado, en el marco de sus atribuciones otorgadas por la ley, podrá instruir, la intervención en procesos judiciales específicos.

III. No será posible la intervención en procesos judiciales donde ambas partes en litigio sean instituciones, entidades o empresas de la administración pública.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN

Artículo 8.- (ACCIONES DE INTERVENCIÓN). En la intervención se realizarán las siguientes acciones por las instancias competentes:

I. Procuradora o Procurador General del Estado

- a) Emitir la Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión, estableciendo la cuantía para la participación de la Procuraduría General del Estado, en procesos judiciales civiles, penales y coactivos fiscales.
- b) Comunicar al Tribunal Supremo de Justicia la Resolución Procuradurial que establezca la cuantía, a efectos del numeral 17 del Artículo 8 de la Ley No 064.
- c) Participar o instruir a la Dirección General de Evaluación e Intervención – DGEI o alguna Dirección Desconcentrada Departamental - DDD, la participación en procesos judiciales como sujeto procesal de pleno derecho.
- d) Instar a la Máxima Autoridad Ejecutiva el inicio de acciones que correspondan por la identificación de negligencia de las o los abogados responsables de la sustanciación del proceso judicial en intervención.

- II. Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención**
- a) Participar en procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
 - b) Coordinar la participación en procesos judiciales con la DGEI y las DDD's, cuando corresponda.
 - c) Emitir informes técnicos sobre la pertinencia de intervención en procesos judiciales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
 - d) Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado, sobre los procesos judiciales en intervención.
 - e) Requerir a la Dirección General de Evaluación e Intervención o Direcciones Desconcentradas Departamentales, la elaboración de informes sobre los procesos judiciales en intervención.
 - f) Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado, los casos que identifiquen negligencia del accionar de las o los abogados de las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública.
- III. Directora o Director General de Evaluación e Intervención**
- a) Participar como sujeto procesal de pleno derecho y patrocinar los procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
 - b) Asignar procesos judiciales a los profesionales de la Dirección General de Evaluación e Intervención, a efectos de la participación procesal, así como supervisar dicha labor.
 - c) Coordinar las intervenciones con los sujetos procesales pertinentes, en lo que corresponda.
 - d) Coordinar la participación en procesos judiciales, con la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, cuando sea necesario.
 - e) Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado o Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, sobre los procesos judiciales en intervención.
 - f) Informar a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, los casos que identifiquen negligencia del accionar de las o los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública.
- IV. Directora o Director Departamental**
- a) Participar como sujeto procesal de pleno derecho y patrocinar los procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
 - b) Efectuar el patrocinio legal como sujeto procesal de pleno derecho dentro los procesos judiciales notificados con base a la cuantía determinada por Resolución Procuradurial.

- c) Asignar procesos judiciales a los profesionales de la Dirección Departamental Desconcentrada, a efectos de su participación procesal, así como supervisar dicha labor.
- d) Coordinar las intervenciones con los sujetos procesales pertinentes, cuando corresponda.
- e) Coordinar la intervención en procesos judiciales, con la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, cuando corresponda.
- f) Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado o Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, sobre los procesos judiciales en intervención.
- g) Informar a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, la identificación de negligencia en las acciones de las o los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública.
- h) Informar a la Procuradora o Procurador sobre la no pertinencia de la intervención, justificando y recomendando las acciones a seguir.

V. Profesionales responsables de la sustanciación, de la Dirección General de Evaluación e Intervención y Direcciones Desconcentradas Departamentales

- a) Participar y patrocinar los procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
- b) Participar y patrocinar los procesos judiciales, asignados por la o el Director Departamental, notificados con base a la cuantía determinada por Resolución Procuradural.
- c) Elaborar Informes de Intervención.
- d) Elaborar Informes de la identificación de negligencia en las acciones de las o los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública.
- e) Registrar información y actuaciones procesales en el módulo de intervención del sistema ROPE.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN**

Artículo 9.- (PROCESOS JUDICIALES CON CUANTÍA ESTABLECIDA). Para fines de intervención en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, con cuantía establecida por la Procuradora o Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradural, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Notificados los actuados en la Dirección Departamental, la Directora o Director Departamental asignará uno o más abogados de su dependencia, disponiendo la verificación del proceso a efectos del seguimiento interno.

- b) La Dirección Desconcentrada Departamental, en función del resultado del seguimiento interno, podrá emitir informe a la o el Procurador General del Estado, sobre la no pertinencia en la intervención, cuando corresponda.
- c) En caso de identificarse negligencia de las y los abogados en la sustanciación de procesos judiciales, la Dirección Desconcentrada Departamental emitirá informe recomendando al Procurador General del Estado inste, a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública, el inicio de acciones que correspondan.
- d) Concluido el seguimiento interno, las Direcciones Departamentales Desconcentradas podrán interponer toda acción o recurso que franquea la ley.

Artículo 10.- (PROCESOS JUDICIALES CONTRA MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS). Para la intervención en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, sustanciados contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de una entidad pública o empresa pública en ejercicio de sus funciones, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Notificadas las actuaciones judiciales a la Procuraduría General del Estado, se pondrá en conocimiento de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención para la verificación del cumplimiento de las condiciones de intervención y recomendar a la Procuradora o Procurador General del Estado la participación o no en el proceso.
- b) La Procuradora o Procurador General del Estado otorgará Poder para los servidores públicos, que correspondan.
- c) Emitido el Testimonio de Poder, los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado con representación legal, podrán interponer toda acción o recurso que franquea la ley.

Artículo 11.- (PROCESOS JUDICIALES POR SOLICITUD PRESIDENCIAL). Para la intervención en procesos judiciales de carácter nacional, a solicitud de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) La Procuradora o Procurador General del Estado, instruirá la intervención en el proceso judicial solicitado y otorgará Poder para los servidores públicos que correspondan.
- b) Emitido el Testimonio de Poder, los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado con representación legal, podrán interponer toda acción o recurso que franquea la ley.

Artículo 12.- (REGISTRO Y ARCHIVO)

Las abogadas y abogados de la Dirección General de Evaluación e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, insertarán los datos de las

actuaciones jurídicas procesales de intervención, en el módulo informático de intervención del Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE).

La Dirección General de Evaluación e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, archivarán y resguardarán la documentación generada en el proceso de intervención, que constituirá la memoria histórica institucional.